



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00009 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Dora Luz Colorado Rodas
Ejecutado	- Jesús Antonio Toro Cano. - Carlos Mario Toro Cano - Auto Lujo S.A.S.
Decisión	Libra mandamiento de pago

Cumplido con el lleno de los requisitos que motivaron la inadmisión del presente trámite, considerando que la documentación presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que los instrumentos allegados como base de la ejecución monetaria y con pretensión de ejecutar **-Sentencia de primera instancia N° 250 proferida el 16/09/2021 por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00 confirmada en lo pertinente mediante -Sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil fechada 20/09/2022 –se encuentran debidamente ejecutoriadas-**, configurándose, por tanto, en obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos del artículo 422 y 424 del citado estatuto procesal; el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento **ejecutivo con obligación de pago** en favor de la señora **Dora Luz Colorado Rojas –CC. 43.587.980**, y en contra de los señores **Jesús Antonio Toro Cano –CC. 3.477.803**, **Carlos Mario Toro Cano –CC. 71.623.524** y de la sociedad **Auto Lujo S.A.S. –NIT. 811.041.476-1** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Treinta (30) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) para el momento del pago**, por concepto de perjuicios morales; fijados en la **Sentencia de primera instancia N° 250 proferida el 16/09/2021 por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de**

Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00
(que se acompañan a la demanda en formato digital).

- b) Quince (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) para el momento del pago**, por concepto de daño a la vida de relación; fijados en la **Sentencia de primera instancia N° 250 proferida el 16/09/2021 por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00** (que se acompañan a la demanda en formato digital).
- c) Ciento Cinco Millones Doscientos Veintinueve Mil Ciento Veinticinco Pesos con Ochenta Centavos M/L (\$105'229.125,80)**, por concepto del LUCRO CESANTE CONSOLIDADO reconocido en la **Sentencia de primera instancia N° 250 proferida el 16/09/2021 por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00**; más los intereses legales que se liquiden a partir del veintitrés 23/09/2021 a la tasa del 6% anual.
- d) Ochenta y Seis Millones Setecientos Treinta y Cinco Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos M.L. (\$ 86'735.792,00)**, por concepto del LUCRO CESANTE FUTURO reconocido en la **Sentencia de primera instancia N° 250 proferida el 16/09/2021 por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00**; más los intereses legales que se liquiden a partir del 23/09/2021 a la tasa del 6% anual.
- e) Tres Millones Veintisiete Mil Novecientos Diecinueve Pesos M.L. (\$3'027.919,00)**, por concepto del DAÑO EMERGENTE reconocido en la **Sentencia de primera instancia N° 250 proferida el 16/09/2021 por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso radicado 05001 31 03 017 2010 00060 00**; más los intereses legales que se liquiden a partir del 23/09/2021 a la tasa del 6% anual.
- f) Nueve Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos M.L. (\$9'584.400,00)**, por concepto de COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO reconocidos mediante auto dentro del proceso radicado **05001 31 03 017 2010 00060 00**; más los intereses legales que se liquiden a partir del 10/12/2022 a la tasa del 6% anual.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Tercero: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto: Se reconoce personería a la profesional en derecho Lina Marcela Castro Rojas, portadora de la tarjeta profesional No. 147.062 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c95e3ce4353ed59961bf27f410ebb11bff2d07c7bf7539176c741217c4fdc0**

Documento generado en 15/02/2024 07:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>